

**APRUEBA NORMA DE PARTICIPACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6548 DEL 2014.**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

- a. Lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado de Chile.
- b. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Capítulo IV, referidos a Participación Ciudadana.
- c. La Ley 18.410 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, estableciendo sus funciones y ámbitos de competencia.
- d. La Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- e. El Instructivo Presidencial N° 007 del 14 de agosto de 2022, “Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública”; y,
- f. Las Resoluciones N°s 6, 7 y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que el 16 de febrero de 2011 se publicó la Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la cual se instruye la elaboración de una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana.

**Segundo:** Que la referida Ley establece que Ministerios y Servicios relacionados deberán dictar la Norma dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Tercero:** Que con fecha 12 de agosto de 2011 se dictó por medio de la Resolución Exenta N° 2147, la Norma General de Participación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la que fue reemplazada por la Resolución Exenta N° 1216 del 09 de mayo de 2013, y posteriormente actualizada y perfeccionada a través de la Resolución Exenta N° 6548 del 31 de diciembre de 2014.

**Cuarto:** Que presentada la necesidad de emitir una nueva la Norma de Participación para dar cumplimiento al Instructivo Presidencial 007 de 2022, en términos de adecuarla a los principios, criterios de inclusión y los objetivos estratégicos propuestos por la Administración para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.



Caso:1692378 Acción:3304191 Documento:3524760

VºBº IOD/JAC/PFM/HAM

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la siguiente Norma de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 6548 del 31 de diciembre de 2014.

**"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SEC"**

**Título I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.**- La presente Norma de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante también SEC, regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de competencia de esta Superintendencia en su rol fiscalizador y regulador del mercado de la energía y productos del sector eléctrico, gas y combustibles líquidos.

**Artículo 2º:** La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se fundamenta en los “Objetivos Estratégicos” propuestos por S.E. el Presidente de la República, a través del numeral 4º, del Instructivo Presidencial N° 007 de fecha 18 de agosto del año 2022.

**Artículo 3º:** Esta Norma se aplicará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sin perjuicio de lo cual, la SEC podrá trabajar colaborativamente en materias de participación ciudadana con el Ministerio de Energía o con cualquiera de sus servicios relacionados.

**Artículo 4º:** La Superintendencia de Electricidad y Combustibles considera como base fundamental en su Norma de Participación Ciudadana el **principio de voluntariedad**, el cual postula que todos aquellos que se incorporan en alguno de los mecanismos de participación y diálogo dispuestos por la SEC, lo harán por propio interés y de manera voluntaria; siendo el compromiso de esta Institución, otorgar las facilidades necesarias para el ejercicio de dicha participación en un ambiente inclusivo, plural, abierto al diálogo y otorgando las herramientas necesarias, según los medios que la legislación vigente permitan y/o contemplen.

**Artículo 5º:** La Superintendencia promoverá espacios de participación y diálogo con la ciudadanía, de carácter consultivo, en los ámbitos relacionados con el quehacer de esta Institución y que no afecten el rol fiscalizador, regulador del mercado energético, imparcial y con el debido resguardo de la información reservada que le mandata la Ley 18.410 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 6º :** La Superintendencia contará con una Unidad de Participación y Experiencia Ciudadana, cuyo Encargado Institucional dependerá directamente del Jefe o Jefa de Servicio. En esta Unidad de Participación y Experiencia Ciudadana, entre otras funciones, estarán delegadas las correspondientes a la implementación, seguimiento, control y difusión de los Mecanismos de Participación de la SEC; como también estará a cargo de proponer al jefe o jefa de Servicio programas, acciones y tareas que tiendan a fortalecer,



Caso:1692378 Acción:3304191 Documento:3524760  
VºBº IOD/JAC/PFM/HAM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3304191&pd=3524760&pc=1692378>  
Dirección: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1465, Local 10 – Santiago Downtown, Santiago Chile -

[www.sec.cl](http://www.sec.cl)

dando sentido y objetivo a la participación ciudadana en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

## **Título II**

### **Normas Especiales**

#### **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 7º:** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo con los objetivos, los recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

**Artículo 8º:** Son mecanismos de participación ciudadana de la SEC:

- 1.- La Cuenta Pública Participativa.
- 2.- Consejo de la Sociedad Civil.
- 3.- Consultas Ciudadanas.
- 4.- Acceso a Información Relevante.

#### ***De la Cuenta Pública***

**Artículo 9º:** El Superintendente o la Superintendenta como autoridad máxima del Servicio, una vez al año y en una fecha anterior a la Cuenta Pública anual del Presidente de la República ante el Congreso Nacional, deberá efectuar un proceso de Cuenta Pública Participativa, la que podrá concretarse en modalidad virtual a través de la página WEB y /o Redes Sociales del Servicio; en modalidad presencial; o en ambas modalidades conjuntamente, dependiendo de los recursos disponibles, las disposiciones e instrucciones presupuestarias aplicables a la fecha de su realización, como también a las condiciones particulares y propias de las funciones y competencias del Servicio que deba enfrentar en el marco de contingencias y emergencias en razón de su rol fiscalizador de la calidad y continuidad de los Servicios Energéticos.

**Artículo 10º:** Indistintamente de la modalidad escogida, el procedimiento aplicado deberá contemplar una presentación y consulta previa al Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Institución, incorporando la opinión o pronunciamiento de este Consejo como un ítem más de la Cuenta.

**Artículo 11º:** El proceso de Cuenta Pública deberá garantizar la participación voluntaria y pluralista de las personas, la que se podrá materializar a través del sitio WEB Institucional, desde cualquier parte del territorio nacional, sin más requisito que identificarse, y manifestar sus observaciones, sugerencias o consultas por medio del formulario electrónico habilitado para tales efectos.

**Artículo 12º:** La Cuenta Pública estará respaldada en un informe detallado, que deberá estar a disposición de la ciudadanía con a lo menos 5 días de anticipación a su realización, cuando ésta se realice por medio de una exposición del jefe de Servicio ya sea de manera Presencial, Streaming o por Video pregrabado a través del sitio WEB y las redes sociales de que disponga la Institución. Entre las materias que deberá incluir la Cuenta Pública se



Caso:1692378 Acción:3304191 Documento:3524760

VºBº IOD/JAC/PFM/HAM

encuentran el balance de ejecución presupuestaria y situación financiera; los planes y acciones de fiscalización, los resultados alcanzados en el año por cada una de las áreas técnicas y direcciones regionales en los ámbitos de electricidad, gas y combustible líquidos y acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes establecidos para el año como así también respecto de los principales indicadores de gestión institucional y de la industria fiscalizada. De manera complementaria, las Direcciones Regionales de esta Superintendencia podrán rendir cuenta de la gestión realizada, en forma conjunta con otro u otros Servicios Públicos relacionados con presencia en la región respectiva.

**Artículo 13º:** Concluido el periodo de consulta al que se someterá la Cuenta Pública en la forma descrita en el artículo 11º precedente, el que en todo caso, no será menor a 30 días corridos, la SEC iniciará el proceso de sistematización y análisis de las opiniones entregadas por la ciudadanía, las que serán respondidas formalmente por medio de un documento publicado en el mismo sitio WEB de Participación Ciudadana en [www.sec.cl](http://www.sec.cl) y pasaran a formar parte del Informe Final de Cuenta Publica con que se cerrará el proceso.

#### ***Del Consejo de la Sociedad Civil***

**Artículo 14º:** La Superintendencia contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como función acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas y estará compuesto de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de esta Superintendencia.

**Artículo 15º:** La SEC velará por el reconocimiento de la diversidad, representatividad y pluralidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, que tengan relación con la misión y competencias de la Superintendencia, procurando establecer mecanismos de interlocución y evitando exclusiones arbitrarias de cualquier índole.

**Artículo 16º:** La composición y funcionamiento de este Consejo está determinado mediante el Reglamento que de manera autónoma esta instancia de participación ha definido, en primer término mediante la Resolución Exenta N° 9656 del 30 de noviembre del año 2021 “Aprueba Reglamento Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles”, que vino a reemplazar las anteriores Resolución N° 2163 del 07 de noviembre de 2012 “Resuelve Proceso de Conformación Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles” y Resolución N° 6548 del año 2014.

**Artículo 17º:** El Consejo de la Sociedad Civil sostendrá a lo menos 5 sesiones ordinarias en el año y podrá ser consultado por el Jefe de Servicio sobre materias relacionadas con las políticas, planes y programación presupuestaria, o aquellas materias de carácter técnico que la institución determine y considere que las opiniones del Consejo puedan contribuir a los procesos relevantes en materia de fiscalización e implementación de políticas públicas para fortalecer la seguridad y calidad de los servicios y productos energéticos que se comercializan en el país.

#### ***Consultas Ciudadanas***

**Artículo 18º:** Las Consultas Públicas se configuran como una herramienta que busca recabar las opiniones que los ciudadanos tengan sobre materias y políticas específicas de interés público. En el caso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se

Caso:1692378 Acción:3304191 Documento:3524760

VºBº IOD/JAC/PFM/HAM



realizan consultas públicas en el marco de los procesos de actualización y desarrollos normativos según lo establecido en Decreto Supremo N° 77/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en relación con lo dispuesto en Artículo 3º N°14, de la Ley 18.410 Ley Orgánica Constitucional de la SEC para la autorización de comercialización de productos en el país.

Para las Consultas Públicas de Procesos Normativos se entenderá por tales, las propuestas de modificaciones o actualizaciones normativas; nuevas normas técnicas y desarrollos de protocolos técnicos de seguridad o de eficiencia energética.

Para el caso de los desarrollos normativos y de protocolos técnicos de seguridad o de eficiencia energética a que hace mención este artículo, serán puestos en consulta pública según el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 77 del año 2004, del Ministerio de Economía, y se informarán anualmente, como procesos de consultas públicas realizados, en la forma que determine la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno para el cumplimiento de la Ley 20.500. Sobre Participación Ciudadana.

En lo que se refiere a desarrollos normativos que no les aplique el Decreto Supremo indicado en el inciso precedente, éstos serán puestos en consulta pública en el marco de las buenas prácticas establecidas con la industria, las que serán informadas una vez concluidas, al final del año, en la misma forma que lo establecido para los restantes desarrollos normativos o protocolos técnicos.

Para dar cumplimiento a este ejercicio de Consulta Pública sobre procesos normativos, la Superintendencia mantiene a disposición permanente de la ciudadanía un sitio WEB en que se publican todas las propuestas de modificaciones y desarrollos normativos sujetos a Consulta Pública, junto a un formulario para ingresar las consultas y observaciones de cada uno de ellos y la indicación de la contraparte técnica en el Servicio para su recepción y trámite. El sitio WEB de Consulta Pública de la SEC está disponible en la URL <https://www.sec.cl/documentos/resultado-consulta-publica-2016/>

**Artículo 19º:** La SEC, de forma complementaria, de acuerdo a las necesidades del Servicio, al requerimiento de nuestros usuarios, y salvaguardando el mejor uso de los recursos, podrá realizar una Consulta Pública por medio de “Ventanillas Virtuales de Opinión”, entendido éstas, como la publicación en soporte electrónico de un llamado o invitación a la ciudadanía a pronunciarse sobre materias y procesos relacionados con el quehacer de esta Institución y que puedan conllevar un interés o afectación directa a los usuarios y las usuarias de servicios y productos del sector energético sujeto a la Supervigilancia de la SEC. Las Consultas Públicas por medio de Ventanilla Virtual serán puestas a disposición de la ciudadanía en el sitio WEB de esta institución [www.sec.cl](http://www.sec.cl), estando disponibles por un periodo de a lo menos 30 días. La publicación incluirá materias de consulta propuestas por la Institución con su respectivo marco referencial y el respectivo formulario para ingresar su opinión, y además, en el mismo formulario se implementará la opción “otras consultas, opiniones o sugerencias”, donde las personas podrán referirse de manera activa a temas que considere no fueron suficientemente recogidos en la consulta formulada o su marco referencial; o podrán proponer y referirse, a un tema de su interés particular, distinto a los planteados por la Institución pero que se encuentre en el ámbito de competencia de la SEC.

**Artículo 20º:** Para el caso de las Consultas Públicas Normativas, concluido y cerrado el periodo de Consulta, las opiniones recogidas serán evaluadas, ponderadas, y según sea pertinente, incorporadas en la propuesta final de desarrollo normativo o norma técnica, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en cada caso en la legislación sectorial.



Caso:1692378 Acción:3304191 Documento:3524760

VºBº IOD/JAC/PFM/HAM

Para el caso de las consultas pública por ventanillas virtuales, cuando sean implementadas, la Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para dar una respuesta formal a los participantes de la Consulta, por medio de un documento que será publicado en el mismo sitio WEB institucional.

Toda modificación de plazo o cualquier cambio que se realice a este mecanismo de participación durante su implementación, serán debidamente notificadas a la ciudadanía a través de la página Web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

#### **Acceso a la Información Relevante**

**Artículo 21º.** La Superintendencia de Electricidad y Combustibles pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

La información señalada en el inciso anterior podrá encontrarse disponible en uno o varios de los siguientes medios:

- Sitio WEB Institucional [www.sec.cl](http://www.sec.cl). Información relevante: <https://www.sec.cl/area-sec/acerca-de-sec/acceso-a-informacion-relevante/>
- Oficina Atención Usuarios, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465, local 10, Santiago.
- Oficinas Direcciones Regionales de la SEC, cuyo listado y direcciones se encuentran en: <https://www.sec.cl/direcciones-regionales-de-sec/>
- Call-Center N° 600.6000.732.
- A través de los mecanismos que establece la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, como Transparencia Activa en [www.sec.cl](http://www.sec.cl) o ante requerimiento de las personas por la vía del Sistema de Gestión de Solicitudes.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARTA CABEZA VARGAS**  
**Superintendenta**  
**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**



Caso:1692378 Acción:3304191 Documento:3524760  
VºBº IOD/JAC/PFM/HAM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3304191&pd=3524760&pc=1692378>  
Dirección: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1465, Local 10 – Santiago Downtown, Santiago Chile -  
[www.sec.cl](http://www.sec.cl)